

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

Cuernavaca, Morelos; a 18 dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del toca penal oral **246/2021-16-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación**, interpuesto por la **Fiscalía**, en contra del **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado el **cuatro de febrero de dos mil veintiuno**, en favor de ********* por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**; y,

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha **cuatro de febrero de dos mil veintiuno**, se llevó a cabo la audiencia inicial en la cual en primer término se hizo del conocimiento al imputado *********, el motivo de su detención, en seguida, la **Fiscalía** le formuló imputación por los delitos de **USO DE DOCUMENTO FALSO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, en agravio de *********, haciéndole del conocimiento los datos de prueba que obran en la carpeta, y en esa misma fecha se resolvió su situación jurídica, en consecuencia, la Juez de control determinó dictar **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de *********, por el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO** en agravio de *********, asimismo se decretó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** en favor de *********, por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA** en agravio de *********.

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.
Causa Penal: JC/101/2021.
Recurso De: Apelación.
Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

2.- Mediante escrito de **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, la Fiscalía interpuso el recurso de **APELACIÓN**, en contra del **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** dictado el **cuatro de febrero de dos mil veintiuno**, en favor de *****por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**.

3.- El 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, en la Sala de audiencias, se encontraron presentes, la Fiscalía, el Asesor Jurídico, el liberto y su Defensa Particular, a quienes se les hizo saber el contenido del artículo 461¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los alcances del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

4.- En la audiencia pública llevada a cabo, se hizo una síntesis de la causa, así como de los agravios del recurrente.

Esta Sala escuchó a la recurrente, Fiscalía Licenciada KAREN SUHEY BUENROSTRO DIAZ, quien dijo: "Solicita se tome a consideración lo que se ha manifestado dentro del recurso de apelación"

¹ **Artículo 461. Alcance del recurso.**

El órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

A la Defensa pública, Licenciado JAIME MUNDO VALLADARES, quien manifiesta: *"Solicito que se declaren infundados los agravios de la parte recurrente y se confirme el auto de no vinculación."*

Y por último al imputado *** , quien dijo:** *"no deseó manifestar nada."*

El Magistrado que presidió la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la recurrente como del Asesor Jurídico, y de la Defensa Particular y declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.- Esta **Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver el recurso de **APELACIÓN**, en términos del artículo 99 fracción VII² de la Constitución Política del Estado de

² **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

Morelos; los artículos 2³, 3 fracción I⁴; 4⁵, 5 fracción I⁶, y 37⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14⁸, 26⁹, 27¹⁰, 28¹¹, 31¹² y 32¹³ de su Reglamento.

II. LEY APLICABLE.- Atendiendo la fecha de la resolución emitida por el Juez de Primera Instancia,

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

³ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁴ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁵ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁶ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁷ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁸ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁹ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹⁰ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹¹ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹² **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹³ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

III. IDONEIDAD, OPORTUNIDAD, y LEGITIMIDAD EN LOS RECURSOS.-

La Fiscalía, interpuso recurso de **APELACIÓN**, en contra del **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** dictado el **cuatro de febrero de dos mil veintiuno**, en favor de *********, por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, al respecto dicho recurso es idóneo en razón de que la resolución apelada se encuentra prevista por la fracción VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el día **quince de febrero de dos mil veintiuno**, y feneció el **diecisiete del mismo mes y año**, en virtud de la suspensión de plazos decretada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante acuerdos 23/2020 y 001/2021, a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, reanudándose el domingo (inhábil) catorce de febrero dos mil veintiuno; siendo que el medio impugnativo fue presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la recurrente.

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.
Causa Penal: JC/101/2021.
Recurso De: Apelación.
Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

Luego entonces, es evidente que al ser la **Fiscalía**, quien interpuso el correspondiente recurso de **apelación**, se encuentra legitimada para interponerlo.

IV.- RESOLUCIÓN MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

“...Resolución emitida por la Juez Gabriela Acosta Ortega:

*Por cuanto a la posesión del vehículo automotor, se refiere por parte de la Fiscalía de manera mínima, también, al igual que la asesora jurídica, porque no hay más datos, no hay más información que los agentes de policía, Thalía Jessica y Alba Brissia Vázquez Reyes al momento de que arriban a la oficina, observan que *****sale de la oficina, lo van siguiendo y en la calle observan cuando aborda en el área del conductor la camioneta ***** y que en el área de copiloto, existe otro sujeto, el cual afirma la fiscalía que tiene la llave del vehículo, pero que además, esta persona la que estaba en el área de copiloto, corre y no lo alcanzan pero que está fue la razón por la que no pudo encender el vehículo automotor, entonces se bajó *****de la camioneta y los agentes lo alcanzaron y lo detuvieron. No sé cómo le alcancé usted fiscal para considerar usted una posesión, a mí no me alcanza esto, hace referencia a que la persona acude a dónde está la camioneta, se sube el área del conductor, pero usted pretende que porque él se subió el área del conductor, efectivamente cómo lo dice el defensor, está suponiendo una posesión, porque Incluso se atreve a afirmar que el llegó en el vehículo hasta las oficinas, pero que cree, que lo que usted supone creer no está justificado con nada, como yo lo dije me queda claro que él sabe que el vehículo estaba ahí porque fue al vehículo, pero yo no puedo presumir, porque, así cómo puedo presumir que llegó en el vehículo, pues también puedo presumir que no llegó en el vehículo y aquí no estamos para presumir, la ley hace una gran diferencia con la reforma entre presumir y hacerla probable, precisamente, esa fue la reforma constitucional de que no vamos a presumir lo que sucedió, sino con base en los indicios que tenemos, hacemos probable la*

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

comisión de un hecho, hacemos probable la participación de las personas, la probabilidad es completamente distinta a la presunción fiscal y usted afirma que él llegó en ese vehículo pues entonces podríamos afirmar muchas cosas bajo ese entendido, sí vamos entrar en presunciones fiscal, que no lo tengo permitido y como lo dijo el defensor, entonces si la otra persona llevaba la llave quién traía el vehículo, sí vamos entrar en presunciones, pues resulta que las presunciones van en contra de lo mismo que usted prefiere en su informe de policía homologado, es decir, si la otra persona tenía el vehículo, entonces tenía las llaves, entonces quién tenía posesión del vehículo, que él llegó para subirse al área de conductor okay eso es una posesión? no, se contradice fiscalía sus afirmaciones, se contradicen con los que observaron los agentes de la policía, se refiere que hay otro sujeto que está en el área de copiloto y que esa persona es la que tenía la llave y que se fue y que por eso no lo alcanzaron, pero además usted mismo alego que como la llave la tenía la otra persona, el vehículo no encendió y que entonces por eso se bajó y empezó a correr entonces, su presunción no está justificada con ningún dato fiscal y aquí no estamos para presumir de acuerdo con lo que prevé el propio numeral 316 del código Nacional de Procedimientos Penales, dice que los antecedentes de investigación sean suficientes o se desprendan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y aquí no hay ningún dato, usted está suponiendo está interpretando lo que sucedió respecto de la posesión, pero resulta que lo que se afirma si vamos a entrar en suposiciones, sería más factible una suposición diversa a la que usted ha dicho, no la que indica y en relación con esto se indican en la propia fracción tercera del artículo 316 que se entiende que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo y los indicios razonables que así permiten suponer permiten suponer los indicios los indicios permiten suponer que quién tenía la posesión era una persona diversa, no él aquí detenido, motivo por el cual me parece que es insuficiente los datos que tiene usted para efecto de pretender una vinculación a proceso por el delito de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, la procedencia ilícita

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

*está acreditada, pero la posesión no y no puedo basar una resolución de vinculación a proceso en presunciones de usted, que además se contradicen con los propios indicios, aquí los indicios permiten una suposición distinta a la que usted hace el propio numeral 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la vinculación a proceso debe estar justificada con el lugar tiempo y circunstancias de ejecución y el que usted pretende justificar todo un evento que implica una posesión solamente porque se sentó en el área del piloto, eso es todo lo que le llevo usted a determinar a ello, pero resulta que es más fuerte el indicio que si existe, qué es que la llave la tenía una persona distinta y no existe absolutamente ningún dato que justifique la afirmación que hace usted, de que el arribo hasta ese lugar en el vehículo automotor que se describe en el oficio, motivo por el cual no voy a tener por voy a emitir en esta hora y fecha siendo las 9 horas con 54 minutos del día 4 de Febrero de 2021 auto de vinculación a proceso en contra de *****por su probable participación de la comisión del delito de uso de documento falso de manera precisa la hipótesis relativa a poner en circulación un documento falso y auto de no vinculación a proceso a favor de *****respecto de la posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita..."*

V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- Los motivos de inconformidad, fueron expuestos por la recurrente de forma escrita, sin que se considere necesario la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita el siguiente criterio Jurisprudencial de rubro y texto:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA.- Analizada y examinada la resolución de **cuatro de febrero de dos mil veintiuno**, en la que se determinó por la Juez de control, no vincular a proceso a *********, por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA** en agravio de *********, en confrontación con los agravios esgrimidos por la impugnante **Fiscalía**, esta Sala los considera **FUNDADOS en atención a las siguientes consideraciones:**

La Fiscalía señaló como formulación de imputación las siguientes:

*"...Toda vez que el día 2 de febrero del año 2021 siendo aproximadamente las 15 horas con 10 minutos, usted ********* se constituyó al interior de la Fiscalía de robo de vehículos integradores, la cual se encuentra ubicada en *********, portando un oficio de fecha 4 de enero del año 2021, suscrito por la Licenciada ********* en su carácter de agente del Ministerio Público, adscrita a la fiscalía de robo de vehículo, mismo oficio que estaba dirigido a la maestra en derecho *********, en su carácter de directora general de la unidad de bienes asegurados de la fiscalía general del Estado de Morelos, en la cual en dicho oficio se solicitaba la cancelación del reporte de robo de un vehículo de la marca *********, tipo *********, modelo 2020, color rojo metálico, con número de motor ********* y número de serie *********, en el cual solicitaba se diera de baja el reporte*

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

de robo y que estaba relacionado con la carpeta de investigación *****; oficio que contaba con un logotipo de la fiscalía general del estado, que es un escudo en color negro con gris, así como el sello en color azul de la Fiscalía Regional metropolitana, momento en el cual usted señor *****; se aproxima a la Licenciada *****y le dice buenas tardes vengo a dar de baja una cancelación de reporte de robo de un vehículo, poniendo en ese momento en circulación, dicho documento falso para obtener un beneficio, pero al momento de que se tiene a la vista por parte de la Licenciada *****; se percata que en dicho oficio desconoce su firma, su sello, el logotipo y que la carpeta de investigación que se encontraba era inexistente y que el formato actual no coincidía, ya que se había cambiado a partir del día 3 de diciembre del año 2020, solicitando en ese momento la Licenciada ***** apoyo por parte de los agentes de la policía de investigación criminal, motivo por el cual arriban a las 15 horas con 40 minutos la comandante Thalía Jessica Colín Ramos y Alva Bricia Vázquez Reyes, momento en el cual la Licenciada ***** hace un señalamiento directo en contra usted señor *****; porque había puesto en circulación un documento falso, con el ánimo de obtener un beneficio, que era en ese caso, la cancelación del reporte de robo, por lo que al ver usted señor ***** lo que estaba pasando, sale corriendo de la fiscalía con dirección a la *****; momento en el cual aborda usted un vehículo de la marca *****; tipo *****; modelo 2020, número de motor y serie antes descritos, con permiso para circular del *****; tratando de encenderlo dicho vehículo, no logrando su objetivo, toda vez que del lado del copiloto se encontraba un segundo sujeto del sexo masculino, mismo que llevaba las llaves del vehículo y se da a la fuga al momento de ver lo que estaba pasando, motivo por el cual siendo ya las 15 horas con 45 minutos, del mismo día 2 de febrero del año en curso, le dan alcance las agentes de investigación criminal y se pueden percatar la comandante Thalía, que el vehículo que se encontraba frente a ellos coincidía con las características del oficio de cancelación de reporte de robo, motivo por el cual verifican los números de serie de dicho vehículo obteniendo como resultado, positivo con reporte de robo de fecha primero de enero

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

*del año 2021, bajo la carpeta de investigación
*****radicada en el Estado de *****..”*

Asimismo se vertieron como datos de prueba los siguientes:

*“...Puesta a disposición de fecha 2 de febrero de 2021, la cual suscriben los elementos de la policía de investigación criminal, Thalía Jessica Colín Ramos y Alva Bricia Vázquez Reyes, mediante la cual estos elementos que están adscritos a la fiscalía general del Estado de Morelos, hacen del conocimiento que ese día 2 de febrero de 2021, siendo aproximadamente las 15 horas con 30 minutos, estas se encontraban a bordo de la unidad oficial *****y se encontraban a bordo de la unidad sobre la *****y dan como referencia a la altura de la *****momento en el cual refieren en su informe que reciben un llamado por parte de la licenciada ***** , quién es la coordinadora de la Fiscalía de robo de vehículos integradores y su agencia se encuentra ubicada en ***** , en este llamado, la licenciada ***** les hace del conocimiento a las policías que se encontraba en el interior de esa fiscalía un sujeto, de complexión robusta, tez morena clara, cabello rizado entrecano, vestía pantalón de mezclilla color azul y una playera color gris, refiriendo que este mismo sujeto portaba un documento con el cual quería hacer una baja de un reporte de un vehículo de la marca ***** , tipo ***** , color rojo metálico, modelo 2020 y también refiere la misma licenciada ***** que ese oficio, no correspondía ni con el sello, ni con su firma de ella, al igual que el formato con el cual intentaban hacer la baja no correspondía al formato actual con el cual se hacen las bajas, motivo por el cual una vez que estos elementos de la fiscalía tienen conocimiento de los hechos, se abocan a arribar a ese lugar, qué es en ***** , arriban aproximadamente a las 15 horas con 40 minutos y al interior ya que descenden de su unidad y bajan, se pueden percatar que al interior de esta Fiscalía de robo de vehículos, se encontraba un sujeto del sexo masculino, complexión robusta, tez morena clara, cabello entrecano, corto, chino y que aún lado de ella se encontraba la licenciada *****y obviamente el sujeto vestía playera color gris y un pantalón de mezclilla, la licenciada ***** en ese momento hace un señalamiento y dice ese sujeto que está ahí, quién ahora sabemos responde al nombre de ***** , que había presentado un oficio con el cual había intentado dar de baja un*

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

vehículo y le refiere que ese mismo día, 2 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 15 horas con 10 minutos, ella se encontraba laborando como comúnmente lo hace en esa Fiscalía de robo de vehículos, que está situada en ***** , momento en el cual se aproxima o ingresa un sujeto de complexión robusta, tez morena clara, vestía pantalón de mezclilla color azul y una playera en color gris y que esta persona le dijo, buenas tardes, vengo a dar de baja una cancelación de un reporte de robo de un vehículo, mostrando en ese momento un oficio de dicha cancelación, por lo que al observar la licenciada ***** qué ese oficio no cuenta con las características propias de estilo correspondiente, es decir, si contaba con su nombre de la Licenciada ***** , más no corresponde a su firma de ella, tampoco correspondía el sello, así como también el logotipo de los oficios que emite la fiscalía para dar la baja de reportes no correspondía, aunado a esto, también refiere la licenciada ***** en la narrativa que les hace a los elementos de la policía, les dice que la carpeta que está al rubro de ese oficio era inexistente, es decir, todavía no llegan a esa numeración y que el formato, por último manifiesta la licenciada ***** a las policías, les dice que ese formato de cancelación no coincide, ya que a partir de fecha 3 de diciembre del año 2020, se cambió el formato para dar de baja la cancelación de reportes de robo y que actualmente estas cancelaciones se hacen a través de la dirección de plataforma ***** , también refería la Licenciada ***** que este sujeto le dijo, que este oficio que portaba en ese momento el señor ***** , se lo había hecho llegar su hermano a través de correo electrónico y que minutos después, comenzó a ponerse nervioso y es por eso que ella solicita la ayuda de los policías la licenciada ***** , al percatarse de que es un oficio falso, solicita el auxilio de la policía, momento en el cual la licenciada ***** hace el señalamiento directo hacia el señor ***** , como la misma persona que la había exhibido en ese momento el oficio de cancelación, con el cual quería hacer la cancelación del reporte de robo, momento en el cual las elementos Alva Bricia y Thalía observan que está sujeto sale corriendo del interior de la fiscalía hacia la ***** y en ese momento también refiere la suscrita Thalía y su acompañante Bricia que corren tras de este sujeto y observan ella Sobre la ***** , se encontraba un vehículo de la marca ***** , color rojo metálico, con permiso para circular del ***** , momento en el cual el señor *****

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

*aborda del lado del piloto este vehículo, también se pueden percatar la comandante Thalía que del lado del copiloto de dicha camioneta se encontraba un sujeto del sexo masculino, quién vestía pantalón de mezclilla color azul y una playera clara, pero está se encontraba con la puerta abierta del vehículo y al ver que estaban corriendo tras su compañero, este sujeto también se da a la fuga, emprende una huida pie a tierra, sin poder darle alcance, momento en el cual al ver esto al Señor ***** , que no encendía su vehículo, baja del mismo y se intenta dar a la fuga y a tierra, pero no logra hacerlo debido que le dan alcance los elementos de la policía de investigación criminal, refieren al final de la puesta a disposición que quién tenía las llaves del vehículo, era la persona que se dio la fuga y quién se encontraba del lado del copiloto en ese momento, por lo que siento aproximadamente las 15 horas con 45 minutos, se identifican como agentes de la policía de investigación criminal y le hacen saber al Señor ***** , de 46 años el acto de molestia.”*

*“Cadena de custodia respecto del vehículo ***** , modelo 2020, color rojo metálico, con número de motor ***** y número de serie ***** , y con permiso para circular del ***** . Esta cadena de custodia es de fecha 2 de febrero de 2021 a las 15 horas con 40 minutos sobre ***** . la suscribe la policía de investigación criminal Thalía Jessica Colín Ramos...”*

“...Registro de cadena de custodia, respecto de un vehículo de un oficio de cancelación de reporte de robo, expedido por la fiscalía general del Estado de Morelos, de fecha 2 de febrero del año 2021, siendo las 15 horas con 40 minutos y quien suscribe esta cadena de custodia es la oficial Alva Bricia Vázquez Reyes.”

*“Sabana con reporte de robo constancia de vehículos robados y recuperados, está constancia es de fecha 2 de febrero de 2021, de la cual vienen los datos de un vehículo ***** , 2020 con número de motor ***** y número de serie ***** , y la suscribe el oficial ***** , quién informa que efectivamente este vehículo cuenta con reporte de robo, bajo la carpeta de investigación ***** de fecha primero de enero del año 2021, efectivamente este vehículo tiene con reporte de robo.”*

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

*"Informe de la policía de investigación criminal en la cual refieren que, una vez que tienen conocimiento de los hechos y que como imputado aparece el señor *****, por el delito de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita y uso de documento falso, se tiene que qué es importante señalar que en días anteriores, se habían dado hechos similares en las instalaciones de bienes asegurados, esto con el fin de que eran para dar de baja vehículos con reporte de robo, ya que estuvo relacionado en ese momento, una persona estuvo relacionada una carpeta de investigación *****en la cual se intentó dar de baja un vehículo de la marca *****, así como un vehículo de la marca *****, modelo 2015, esto se encuentra relacionado con la carpeta de investigación *****, situación por la que se puede apreciar que el detenido ***** fue detenido bajo las mismas circunstancias de modus operandi, ya que intentó dar un reporte de robo de un vehículo de la marca *****, tipo ***** 2020, con número de motor ya antes citado..."*

*"...Comparecencia de la ciudad ***** de 3 de febrero de 2021, a las 13 horas, en la cual realiza comparecencia ante la fiscalía general del estado en la cual manifiesta, que ella es coordinadora de la Fiscalía de robo de vehículos integradores y qué lleva como coordinadora aproximadamente 4 años con 6 meses, que tiene un horario de labores de lunes a viernes de 8 de la mañana a 16 horas, sus funciones son de integrar carpetas, de investigación, girar exhortos, refiere que ese día siendo aproximadamente las 15 horas con diez minutos del día 2 de febrero del año 2021, se encontraba en su lugar de trabajo, cuando llegó un sujeto del sexo masculino, de complexión robusta, tez morena clara y en esa entrevista exhibe un formato actual de las cuales se hacen las cancelaciones de reporte de robo y en este formato que anexa va dirigido a la dirección general de plataforma ***** y este formato consta de dos partes, si se puede decir, en la cual la primera se pone el nombre del denunciante y en la segunda parte es un rectángulo tiene la información del vehículo de la cual se va a ser la baja del reporte de robo y al final de este formato firma el agente del Ministerio Público quién hace la baja del reporte de robo y también debe de llevar el visto bueno de la encargada de la*

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

*coordinación de robo de vehículos, en este caso es la licenciada *****."*

*"Oficio de mecánica identificativa, por parte del perito *****, de fecha 3 de febrero de 2021, en la cual refiere que el atiende un llamado por parte del MP, a efecto de que se traslade al *****y le haga una revisión a los números de identificación de un vehículo que es *****, tipo *****, color rojo, sin placas en ese momento, con número de motor ***** y número de serie ***** no sé la aprecio manipulación a los medios de identificación"*

*"comparecencia dentro de la carpeta que remite la Licenciada Karla Paola Reséndiz Alcívar, de la Fiscalía de *****, ahí comparece el señor ***** básicamente dice que él es empleado de una empresa de seguridad privada, básicamente es para manifestar que se robaron un vehículo, el primero de enero del año 2021, en ***** y que esté vehículo forma parte de la empresa *****, básicamente refiere que ese día, varios sujetos armados lo despojaron de diferentes vehículos automotores, entre ellos la ***** de lo cual ya di el número de motor y de serie, también refiere que se encontraba en ese momento su esposa, la señora ***** y básicamente viene a corroborar lo mismo y dice que ese día primero de enero del año 2021, eran aproximadamente las 3 de la mañana con 15 minutos, cuando ingresaron diversos sujetos los amarraron y los despojaron de diferentes vehículos, entre ellos la ***** y refiere que su esposo es trabajador de la empresa de seguridad privada y que esa noche ella lo acompañó a hacer la guardia de seguridad, se encontraban en patios de la empresa ***** Ubicada en ***** , refiere el señor ***** que es trabajador de 24 horas por 24 de descanso y que ese día ingresaron diversos sujetos armados, lo amagan a él y a su esposa y abren el portón de los patios de la ***** y se empiezan a llevar un aproximado de 20 vehículos en ese momento y que entre esos vehículos iba la ***** , de la cual ya se escribió hace un momento el número de serie y el número de motor y que él posteriormente de lo sucedido se comunicó con sus jefes, para hacerle del conocimiento que les habían robado diversos vehículos y*

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

entre ellos la ***** ***** Qué es materia del presente asunto.”

“quién exhibe la factura de este vehículo y ***** ***** , es el señor ***** , quién es el apoderado legal de la empresa ***** , esto lo hace con una copia certificada del testimonio notarial Número ***** de fecha 7 de octubre del año 2013, ante la fe del Licenciado ***** , titular de la notaría pública número ***** , en el cual exhibe el poder notarial que se ha hecho mención y la factura que está expedida en los datos que viene a nombre de quien, vienen blanco porque todavía no está entregada es expedida por ***** que en este caso también no cuenta con el número de factura porque todavía no es expedida, pero viene que está en la Ciudad de ***** , ***** y describe un vehículo ***** , ***** , 2020, motor ***** y número de serie ***** , Color rojo metálico y el precio en total ya con IVA es de ***** ...”

Por cuanto al delito de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita el Código Penal en Vigor para el Estado de Morelos señala:

“176-BIS.- Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor.

Asimismo se sancionará con las citadas penalidades, a quien o quienes, sean responsables o no del robo de vehículos automotores, y que realice o realicen cualquiera de las siguientes conductas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ,,,

V. Detente, posea, custodie o adquiera uno o más vehículos automotores con conocimiento de que son de procedencia ilícita o a sabiendas de que su forma de adquisición advierte su origen ilegal;”

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

De lo anterior se desprende que el delito de posesión de vehículo automotor se integra de los siguientes elementos:

- A) La posesión de un vehículo automotor.
- B) Que se tenga conocimiento de que dicho vehículo tenga una procedencia ilícita

Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso, es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el Juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el Juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el Juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Por su parte el numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala cuales son los requisitos para dictar un auto de vinculación a proceso, que a saber son:

"I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada,

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente."

En ese sentido del audio y video de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se advierte que, se ha formulado imputación a *********, por el delito de **posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita**, previsto y sancionado por el numeral 176 bis fracción V del Código Penal en vigor en el Estado, en agravio de *********, asimismo se le otorgo oportunidad para rendir declaración, sin que el imputado, hiciera uso de ese derecho.

Por lo tanto, de los antecedentes vertidos por la Fiscalía durante la audiencia de formulación de imputación en contra de *********, en primer término, se obtiene la existencia de un vehículo automotor de procedencia ilícita, tal y como lo dijo la propia A quo al momento de resolver la situación jurídica del imputado, dicha circunstancia se acredita en primer término:

Con la puesta a disposición de fecha 2 de febrero de 2021, la cual es suscrita por los elementos de la Policía de Investigación Criminal, Thalía Jessica Colín Ramos y Alva Bricia Vázquez Reyes, y la cual en obvio de repeticiones se da por reproducida.

Así como con la Comparecencia de la ciudadana *********, de 3 de febrero de 2021, a las 13 horas, en la cual refiere los hechos acontecidos el día dos de febrero de dos mil veintiuno aproximadamente a las 15:10 horas, la cual se tiene por reproducida.

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

Datos de prueba a los que se les confiere valor probatorio indiciario ello en términos de los numerales 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, ya de que acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se advierte que en fecha **dos de febrero de dos mil veintiuno**, aproximadamente a las 15:10 horas en las oficinas de la Fiscalía de robo de vehículos automotores, ubicadas en la *****, el activo mediante el uso de un documento apócrifo, solicitó la baja del reporte de robo de vehículo marca *****, *****, **color rojo metálico, motor ***** y número de serie *******, y que al verse descubierto, aproximadamente a las 15: 40 horas, el activo salió corriendo de dichas oficinas hacia dicho vehículo el cual se encontraba estacionado en la calle antes descrita.

Lo anterior se encuentra corroborado con la cadena de custodia respecto del vehículo *****, *****, **modelo 2020, color rojo metálico, con número de motor ***** y número de serie *******, la suscribe la Policía de Investigación Criminal Thalía Jesica Colín Ramos.

Dato de prueba al cual se le otorga valor probatorio indiciario en términos de los numerales 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, el cual es eficaz para acreditar la existencia del vehículo automotor antes descrito.

Aunado a lo anterior se cuenta con la sabana con reporte de robo constancia de vehículos

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

robados y recuperados, de fecha 2 de febrero de 2021, suscrita por el oficial *****, quien informa que efectivamente el vehículo materia del presente asunto ***** ya varias veces descrito, cuenta con reporte de robo, bajo la carpeta de investigación ***** **de fecha primero de enero del año 2021.**

Lo que se adminicula con la comparecencia de *****, la cual obra en la carpeta de investigación que remite la licenciada PAOLA RESÉNDIZ ARCIBAR, de la Fiscalía de *****, en la cual en esencia manifestó que trabaja para una empresa de seguridad privada, que presta sus servicios a *****, en *****, y que el día **uno de enero de dos mil veintiuno**, varios sujetos armados entraron a dicho lugar y los amarraron, robándose un aproximadamente de veinte vehículos, dentro de los cuales se encontraba dicho vehículo *****, tipo *****.

Obra también en dicha carpeta la declaración de la señora *****, quien es esposa de *****, y señala que ese día **uno de enero de dos mil veintiuno**, acompañó a su esposo en su trabajo y que aproximadamente a las 03:15 de la mañana varios sujetos armados entraron a los patios de la ***** y se robaron varios vehículos.

Asimismo se obtuvo de dicha carpeta la comparecencia del señor *****, en su carácter de apoderado legal de la empresa *****, quien acreditó debidamente su personalidad con testimonio notarial, y quien exhibió la factura si numero expedida por

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

*****en la Ciudad de *****, ***** y describe un vehículo *****, *****, **2020, motor ***** y número de serie *******, Color rojo metálico y el precio en total ya con IVA es de *****.

Así pues, a dichos datos de prueba que se valoran en términos de los numerales 259 y 265 del Código nacional de Procedimientos Penales en Vigor, se obtiene que efectivamente el vehículo *****, *****, **2020, motor ***** y número de serie *******, Color rojo metálico, propiedad de la empresa *****. cuenta con un reporte de robo vigente en la ciudad de ***** del mismo Estado, pues dicho vehículo fue sustraído el día uno de enero de dos mil veintiuno.

Por lo tanto con dichos datos de prueba se acredita la procedencia ilícita del vehículo *****, *****, **2020, motor ***** y número de serie *******, Color rojo metálico.

Ahora bien por cuanto al hecho de que el sujeto activo se encontrara en posesión del vehículo *****, *****, materia del presente asunto y que ha sido referido el múltiples ocasiones, la A quo señalo que no se tenía dato objetivo que así lo acreditara, que por el contrario existían datos objetivos que hacían suponer que quien tenía la posesión de dicho vehículo era otra persona.

Sin embargo, a criterio de esta Sala, el actuar a la Juez Primaria es erróneo, de ahí lo **FUNDADO DEL AGRAVIO** de la Fiscalía, quien en esencia refirió:

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

*"...Como **AGRAVIOS** señala la recurrente la inexacta aplicación, los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en relación directa con los artículos 176 BIS fracción V, del Código Sustantivo de la materia, así la incorrecta e inexacta aplicación de los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con los artículos 316 y 317 ambos del Código Adjetivo de la materia.*

*Continua manifestando, que le causa agravio la parte de la determinación del A quo, cuando realiza la valoración de que de los antecedentes expuestos por el suscrito, no existe ningún dato razonable para acreditar la probable participación del imputado *********, en relación con el ilícito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA** previsto y sancionado en el numeral 176 fracción V, la que trajo como consecuencia dictar un **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, ello atendiendo a que los datos de prueba son insuficientes para acreditar el ilícito de posesión de vehículo de procedencia ilícita, y la probable participación del imputado, ya que son meras suposiciones por parte del suscrito y la asesora jurídica adscrita, al señalar que: **"...por el hecho de que solamente se sentó en el asiento de conductor se acredita el ilícito de posesión, NO..."** en la cual de acuerdo a su apreciación que resulta inexacta al decretar un Auto de no Vinculación a Proceso, en su concepto— subjetivo de deliberación, que no es ponderable la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, aduciendo únicamente las cuestiones argumentativas y no hace los datos de prueba que fueron aportados y que son acordes con la formulación de imputación..."*

En efecto, esta Sala considera que la posesión del vehículo tantas veces ya referido, se encuentra acreditada con los siguientes datos de prueba, la puesta a disposición de fecha **2 de febrero de 2021**, la cual es suscrita por los elementos de la Policía de Investigación Criminal, Thalía Jesica Colín Ramos y Alva

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

Bricia Vázquez Reyes, y la cual en obvio de repeticiones se da por reproducida.

Así como con la Comparecencia de la ciudadana *****, de **3 de febrero de 2021**, a las 13 horas, en la cual refiere los hechos acontecidos el **día dos de febrero de dos mil veintiuno**, aproximadamente a las 15:10 horas, la cual se tiene por reproducida.

Datos de prueba a los que se les confiere valor probatorio indiciario ello en términos de los numerales 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, ya de que acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se advierte que en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno aproximadamente a las 15:10 horas en las oficinas de la Fiscalía de robo de vehículos automotores, ubicada en la *****, el activo mediante el uso de un documento apócrifo, solicitó la baja del reporte de robo de vehículo marca *****, *****, color rojo metálico, motor ***** **y número de serie *******, y que al verse descubierto, aproximadamente a las 15: 40 horas, salió corriendo de dichas oficinas hacia dicho vehículo, el cual se encontraba estacionado en la calle antes descrita, sentándose en el lugar de piloto, sin que pudiera arrancar dicho vehículo porque, diverso sujeto que se encontraba en el asiento de copiloto con la puerta abierta, al ver que perseguían al imputado, se da a la fuga, llevándose consigo la llave de encendido de dicho automotor.

Al respecto se establece que el aquí imputado se encontraba en posesión, porque realizó

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

actos propios de quien tiene la posesión de un vehículo, como es el solicitar dar de baja un reporte de robo, así como ocupar el asiento del piloto para pretender darse a la fuga, lo que es evidente que si no hubiese tenido la posesión el activo respecto de dicho automotor, hubiera ocupado cualquier otro lugar del automotor y no el de piloto, es decir se desprende que el activo se condujo como poseedor del vehículo automotor ya descrito.

Así pues, con los datos de prueba previamente valorados, se advierte que en fecha **dos de febrero de dos mil veintiuno**, aproximadamente a las 15:10 horas en las oficinas de la Fiscalía de robo de vehículos automotores, ubicada en la *****el activo mediante el uso de un documento apócrifo, solicitó la baja del reporte de robo de vehículo marca *****, color rojo metálico, motor ***** **y número de serie *******, y que al verse descubierto, aproximadamente a las 15: 40 horas, salió corriendo de dichas oficinas hacia dicho vehículo el cual se encontraba estacionado en la calle antes descrita, sentándose en el lugar de piloto, sin que pudiera arrancar dicho vehículo porque, diverso sujeto que se encontraba en el asiento de copiloto con la puerta abierta, al ver que perseguían al imputado, se da a la fuga, llevándose consigo la llave de encendido de dicho automotor, por lo que al verificar dicho vehículo, se logró establecer que el mismo, cuenta con reporte de robo vigente. Con lo cual se acredita de manera indiciaria el delito de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el numeral 176 bis fracción V del Código Penal en Vigor.

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

Ahora bien por cuanto a la probabilidad de que *** , haya cometido ese hecho, o haya participado en su comisión,** la misma se encuentra debidamente acreditada con la puesta a disposición de fecha **2 de febrero de 2021**, la cual es suscrita por los elementos de la policía de investigación criminal, Thalía Jesica Colín Ramos y Alva Bricia Vázquez Reyes, y la cual en obvio de repeticiones se da por reproducida.

Así como con la Comparecencia de la ciudadana ***** , de **3 de febrero de 2021**, a las 13 horas, en la cual refiere los hechos acontecidos el día **dos de febrero de dos mil veintiuno**, aproximadamente a las 15:10 horas, la cual se tiene por reproducida.

Datos de prueba a los que se les confiere valor probatorio indiciario ello en términos de los numerales 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, ya de que acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se advierte que en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno aproximadamente a las 15:10 horas en las oficinas de la Fiscalía de robo de vehículos automotores, ubicada en la ***** , mediante el uso de un documento apócrifo, solicitó la baja del reporte de robo de vehículo marca ***** , ***** , color rojo metálico, motor ***** **y número de serie ******* , y que al verse descubierto, aproximadamente a las 15: 40 horas, salió corriendo de dichas oficinas hacia dicho vehículo el cual se encontraba estacionado en la calle antes descrita, sentándose en el lugar de piloto, sin

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

que pudiera arrancar dicho vehículo porque, diverso sujeto que se encontraba en el asiento de copiloto con la puerta abierta, al ver que perseguían al imputado, se da a la fuga, llevándose consigo la llave de encendido de dicho automotor, motivo por el cual *********, intenta darse a la fuga pie a tierra pero es detenido en flagrancia metros adelante.

Así pues, con los datos de prueba anteriormente señalados, los cuales son suficientes para esta etapa procesal, se considera que en fecha **dos de febrero de dos mil veintiuno** aproximadamente a las 15:10 horas en las oficinas de la Fiscalía de robo de vehículos automotores, ubicada en la ********* el activo mediante el uso de un documento apócrifo, solicitó la baja del reporte de robo de vehículo marca *********, *********, color rojo metálico, motor ********* **y número de serie *******, y que al verse descubierto, aproximadamente a las 15: 40 horas, salió corriendo de dichas oficinas hacia dicho vehículo el cual se encontraba estacionado en la calle antes descrita, sentándose en el lugar de piloto, sin que pudiera arrancar dicho vehículo porque, diverso sujeto que se encontraba en el asiento de copiloto con la puerta abierta, al ver que perseguían al imputado, se da a la fuga, llevándose consigo la llave de encendido de dicho automotor, motivo por el cual *********, intenta darse a la fuga pie a tierra pero es detenido en flagrancia metros adelante, por lo que al verificar dicho vehículo, se logró establecer que el mismo, cuenta con reporte de robo vigente.

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

Acreditándose con ello la probabilidad de que ***** , hubiese participado en el delito de POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA que le fue imputado.

Conducta que se le atribuye a ***** , a título doloso, de acuerdo a lo señalado por el numeral 15 fracción I segundo párrafo y como autor material de conformidad con el artículo 18 fracción I ambos del Código Penal en vigor en el Estado.

Por lo que en tales circunstancias, se **REVOCA** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado en favor de ***** , por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA** y en consecuencia se dicta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en contra de ***** , por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, en agravio de ***** , ilícito previsto y sancionado por el numeral 176 BIS fracción V del Código Penal en Vigor en el Estado.

Lo anterior encuentra sustancial apoyo en la Jurisprudencia, emitida en la Décima Época por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: 2014800Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, página 360 y que al rubro señala:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).

Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley."

En consecuencia y si la Fiscalía lo solicita, la Juez Primaria podrá proveer lo conducente, respecto a la imposición de medidas cautelares así como al plazo de cierre de investigación complementaria, ello en términos de los artículos 153, 154, 155 y 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse; y se:

RESUELVE:

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

PRIMERO.- se **REVOCA** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado en favor de ***** , por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, por la Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, **GABRIELA ACOSTA ORTEGA** en la carpeta penal número **JC/101/2021**.

SEGUNDO.- Se dicta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en contra de ***** , por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, en agravio de ***** , ilícito previsto y sancionado por el numeral 176 BIS fracción V del Código Penal en Vigor en el Estado, y en caso de que la Fiscalía lo solicite la Juez Primaria podrá proveer lo conducente, respecto a la imposición de medidas cautelares así como al plazo de cierre de investigación complementaria, ello en términos de los artículos 153, 154, 155 y 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, las partes intervinientes quedan debidamente notificadas del contenido del presente fallo.

CUARTO.- Una vez hecha la transcripción, engróse la presente resolución a la toca respectiva.

QUINTO.- Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento de la Juez de la

Toca Penal Oral: 246/2021-16-OP.

Causa Penal: JC/101/2021.

Recurso De: Apelación.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

causa el sentido de la misma, debiendo girar el oficio de estilo correspondiente para conocimiento al Director del Centro Estatal de Reinserción Social y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, **LICENCIADA BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante por acuerdo de pleno extraordinario de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno y Presidenta de Sala; **LICENCIADO ANGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** Integrante, y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto. - CONSTE.

NCO/lgoc/ljcm.*

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **246/2021-16-OP**, de la Carpeta Penal de **JC/101/2021**. Conste.-